



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2019-00133-00.**
Demandante: Sixta Elena Buelvas Bustamante y otros.
Demandado: Municipio de Sincelejo y otros.

Asunto: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss., de la ley 1437 de 2011.

Revisada la demanda se advierte que, con el escrito de la demanda se aportaron cinco (5), de los siete (7) traslados necesarios para adelantar el proceso en consideración a las partes demandadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en sus incisos 5°, 6° y 7°; artículo 166 numeral 5° en concordancia con el artículo 89 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que se incrementara la suma asignada para gastos procesales para su reproducción.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por los señores **SIXTA ELENA BUELVAS BUSTAMANTE, RONALDO ANDRÉS GALLARDO BUELVAS, JOSÉ RAFAEL BETTIN MESA, ULISES ANTONIO BUELVAS BUSTAMANTE, FANY ISABEL BUELVAS DE SIERRA, EVER AGUILIO BUELVAS BUSTAMANTE, MANUEL MARÍA BUELVAS BUSTAMANTE, EDGAR AQUILIO BUELVAS BUSTAMANTE, JUSTO GUILLERMO BUELVAS BUSTAMANTE, DELIA ROSA BUELVAS BUSTAMANTE, MAYRA CRISTINA BUELVAS BUSTAMANTE, AYDEE CONCEPCIÓN BUELVAS DE ABAD y FRANCISCO EFRAÍN BUELVAS BUSTAMANTE,** en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO, INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S., CONSORCIO INGEPROY 2015, AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

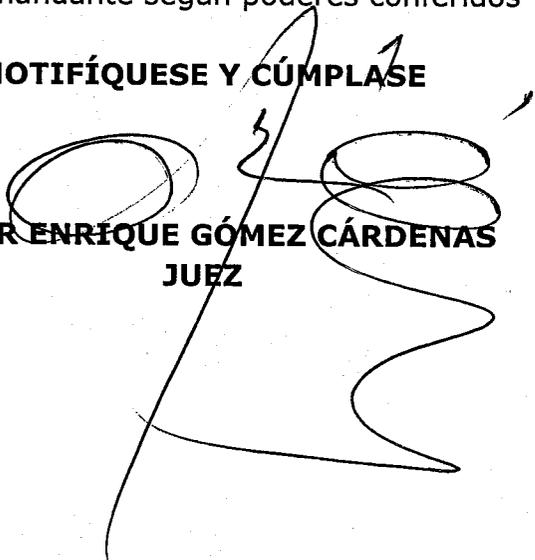
QUINTO: Córrese traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual los entes demandados deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$1290.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

De la suma de gastos procesales, por secretaria tómese lo necesario para la expedición de las copias faltantes a fin de surtir adecuadamente el traslado de la demanda a las partes.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado DAVID MANUEL ZARZA VARGAS, identificado con C.C. N° 92.557.547 y portador de la T.P. N° 139.560 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poderes conferidos².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

² Folios 247 - 260 del expediente.